



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTA BARBARA (ANTIOQUIA)**

Santa Bárbara, Ant, Veinte (20) de abril de dos mil veintidós

Proceso	Cesación de efectos Civiles de Matrimonio Católico
Demandante	Ysmelda de Jesús Castañeda Valencia
Demandado	Jesús Antonio Valencia Villada
Radicado	05 679 31 84 001 2022 00039 00
Providencia	Interlocutorio No. 65
Decisión	Admite Demanda

C O N S I D E R A C I O N E S

Cumplidos los requisitos de forma establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 388 ibíd, resulta procedente ADMITIR, la demanda de **Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso**, de la referencia.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**, de Santa Bárbara, Ant.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO por las causales 1ª, 2ª y 3ª del artículo 154 del Código Civil modificado por la Ley 25 de 1992 artículo 8º, instaurada a través de apoderada judicial, por la señora YSMELDA DE JESÚS CASTAÑEDA VALENCIA, en contra del señor JESÚS ANTONIO VALENCIA VILLADA.

SEGUNDO: Darle el trámite de un proceso Verbal, previsto en la Sección Primera, Título I, artículo 388 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar al demandado, en la forma que indica el artículo 291 del CGP en concordancia con lo establecido en el artículo o de la Ley 806 de 2020, advirtiéndole que contará con el término de veinte (20)

días para contestar la demanda, conforme lo dispone el artículo 369 ibid.

CUARTO: Por existir hijos menores de edad, se ordena correr traslado de la presente demanda al ministerio público.

QUINTO: Notificar a la Comisaria de Familia adscrita a este despacho.

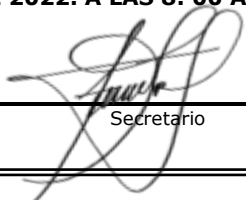
SEXTO: Se reconoce personería a la abogada **LUZ MERY JARAMILLO RÍOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.841.248 y portadora de la T.P. No. 197.698 del CSJ, para representar a la demandante en virtud del poder que a ella le fuera otorgado.

SÉPTIMO: En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la demandante, es procedente para este despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 591 del Código General del Proceso, decretar la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 023-6049 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad. Líbrese el oficio respectivo a la referida autoridad, con el fin de que realicen la inscripción correspondiente y remitan con destino al proceso el respectivo certificado.

NOTIFIQUESE


LIBARDO DE JESÚS ACEVEDO OSORIO
JUEZ

CERTIFICA
QUE EL PRESENTE AUTO FUE NOTIFICADO POR
ESTADOS No. **038** FIJADO EN LA SECRETARIA
DEL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SANTA BÁBARA, ANTIOQUIA, Y EN LA PAGINA
WEB DE LA RAMA JUDICIAL **EL DÍA 21 DE**
ABRIL DE 2022. A LAS 8: 00 A.M.



Secretario

Firmado Por:

Libardo De Jesus Acevedo Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c66f3d1873689c0b5a5acdb8a159d0aa67b565d0e0d6edf3bce5752f9253b1a

Documento generado en 20/04/2022 04:34:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>